

Tercera.—En lo referente a aquellas Empresas que pudiesen alegar situación de déficit o pérdida, las partes contratantes se remiten a lo estipulado en el Acuerdo Interconfederal de 9 de octubre de 1984 (capítulo II, artículo 3.º, 2, c).

Las Empresas que aleguen hallarse incursas en lo expresado en el párrafo anterior comunicarán tal extremo a las partes signatarias del presente Convenio. Esta comunicación deberá producirse en el término de setenta y dos horas a partir de la firma del presente Convenio, para los miembros de ANGED, y en el de quince días para el resto de las Empresas, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Mixta velará por el exacto cumplimiento y aplicación del procedimiento previsto en el Acuerdo Interconfederal.

Los Sindicatos firmantes, a efectos de cumplir el procedimiento establecido, y tras examen de la alegación producida, en los términos que establece el Acuerdo Interconfederal trasladarán a las partes la fijación del aumento de salarios.

Cuarta.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Quinta.—La Empresa y personal afectado por el presente Convenio Colectivo quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Sexta.—Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo más representativas en este ámbito, acuerdan solicitar la derogación de la Ordenanza Laboral de Grandes Almacenes al Ministerio de Trabajo por estimar que el referido Convenio sustituye a dicha Ordenanza y nova y amplía su contenido, convirtiendo a ésta en un instrumento dispositivo completamente innecesario.

En consecuencia con lo anterior, en materia de reglamentos de régimen interior que pudieran hallarse vigentes, las Empresas negociarán en su ámbito los mismos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20854** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.284, interpuesto contra este Departamento por doña Juliana Pilar Perea González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de abril de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.284, promovido por doña Juliana Pilar Perea González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada sobre petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de una intervención quirúrgica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Belmonte Crespo, procede declararse incompetente por falta de jurisdicción esta Sala, indicando que la jurisdicción competente es la jurisdicción civil, advirtiendo a la parte demandante que si se persona ante ella en el plazo de un mes, se entenderá haberlo efectuado en la fecha que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, si hubiera formulado este siguiendo las indicaciones de la notificación del acto o esta fuera defectuosa. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**20855** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.480, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de febrero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.480, promovido por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Sociedad mercantil «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 150.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Madrid, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**20856** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 483/1992, interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Toral Cienfuegos.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de mayo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 483/1992, promovido por don Adolfo Toral Cienfuegos, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento de haberes por diferencias de nivel de complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Angeles Fuertes Pérez, en nombre y representación de don Adolfo Toral Cienfuegos, contra las resoluciones de la Dirección Territorial del INSALUD de Oviedo de 3 de septiembre de 1991, y de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de febrero y 27 de mayo de 1992, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta Fernández, acuerdos que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**20857** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alberto José Ibarra Peláez y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de mayo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1991, promovido por don Alberto José Ibarra Peláez y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre respeto de los derechos económicos y de antigüedad que tenían reconocidos antes de su integración en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don Alberto José Ibarra Peláez, doña Ana María Pérez Clemente, don Javier Carlos Recarte Alvarez, don José Manuel Díaz Suárez, don José Flórez García, don Francisco González Pérez, doña Raquel Tuñón Sánchez, doña Covadonga García Bobia Fernández, don José A. Matador Gutiérrez, doña Montserrat Gutiérrez Bengoechea, doña María Victoria Sánchez Marqués, contra Resoluciones de fecha 11 de octubre de 1990, posteriormente confirmadas por otras de 26 de abril de 1991, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, Dirección General de Recursos Humanos, Suministro e Instalaciones, representada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se mantienen por ser ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**20858** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 762/1990, interpuesto contra este Departamento por don Pedro San Martín Martínez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 762/1990, promovido por don Pedro San Martín Martínez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega por silencio administrativo la petición de reconocimiento el grado personal correspondiente al nivel 21, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que estimando esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro San Martín Martínez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada en escrito de fecha 26 de septiembre y sello de presentación de 9 de octubre de 1989, de que se reconociera el grado correspondiente al nivel 21 y con ello el derecho a percibir por el concepto de complemento de destino la cantidad de 596.928 pesetas anuales, o 49.744 pesetas al mes, con denuncia de mora por falta de resolución expresa en fecha 10 de enero de 1990, debemos declarar y declaramos la nulidad de la citada resolución presunta como contraria a derecho y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el grado

personal correspondiente al nivel 21 inferior en dos niveles al que disfrutó en el puesto en que fue cesado y, en consecuencia, que tiene derecho a percibir la retribución por complemento de destino correspondiente al citado nivel 21, de 49.744 pesetas al mes, con efecto de 1 de agosto de 1989, y para el año 1989 y en la cuantía fijada para el año 1990, durante el tiempo que permaneció en activo hasta su jubilación; sin hacer imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## BANCO DE ESPAÑA

**20859** *RESOLUCION de 9 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 9 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,890	140,170
1 ECU .....	157,404	157,720
1 marco alemán .....	82,443	82,609
1 franco francés .....	23,558	23,606
1 libra esterlina .....	209,206	209,624
100 liras italianas .....	8,694	8,712
100 francos belgas y luxemburgueses .....	389,340	390,120
1 florín holandés .....	73,276	73,422
1 corona danesa .....	20,394	20,434
1 libra irlandesa .....	195,888	196,280
100 escudos portugueses .....	80,670	80,832
100 dracmas griegas .....	59,035	59,153
1 dólar canadiense .....	108,325	108,541
1 franco suizo .....	93,043	93,229
100 yenes japoneses .....	133,482	133,750
1 corona sueca .....	17,640	17,676
1 corona noruega .....	18,992	19,030
1 marco finlandés .....	24,245	24,293
1 chelín austriaco .....	11,717	11,741
1 dólar australiano .....	95,293	95,483
1 dólar neozelandés .....	77,010	77,164

Madrid, 9 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**20860** *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de corrección de errores de la Resolución de fecha 12 de septiembre de 1991, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.